

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº , 000326 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 2 DIC 2021

VISTO:

El Informe Nº 229-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 21 de Diciembre del 2021, Informe Nº 476-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ., de fecha 14 de Diciembre del 2021, Nota de Coordinación N° 377-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 28 de Octubre del 2021, Informe N° /1770-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 25 de Octubre del 2021, Informe N° 00/198-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF. De fecha 25 de Octubre del 2021, Resolución Gerencial Regional N° 000380-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., Resolución Gerencial Regional N° 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., Contrato de Obra N° 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2015-GRT-CEO, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES"; Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el día 16 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el CONSORCIO BERAKAH, el Contrato de Obra N° 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2015-GRT-CEO, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES".

Que, mediante Laudo Arbitral, contenido en la Resolución N° 23 de fecha 05 de marzo del 2020, el Tribunal arbitral, conformado por el Presidente MARIO CASTILLO FREYRE, el Árbitro JOSE LUIS PACHA BUSTILLO; y, el Árbitro VILMA AGUSTA LUNA INGA, Resolvieron lo siguiente:

COUNT OF THE PARTY OF THE PARTY



GOBIERNO REGIONAL TUMBES iel del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 4- 000326 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 2 DIC 2021

PRIMERO: Declarar FUNDADA la Primera Pretensión de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah y, en consecuencia, se declara la nulidad de la Carta Notarial s/n, de fecha 14 de junio de 2017, por la cual el Gobierno Regional de Tumbes dispone resolver el Contrato.

SEGUNDO: Declarar FUNDADA-en parte- la Segunda Pretensión de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah y, en consecuencia, se reconocen los mayores gastos generales variables de las Ampliaciones de Plazo n. 01, 03 y 04, los cuales deberán calcularse de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

TERCERO: Declarar FUNDADA-en parte-la Pretensión Acumulada de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah y, en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución de Gerencia Regional Nº 000000242-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 6 de julio de 2017.

CUARTO: Declarar INFUNDADA la Segunda Pretensión Acumulada de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah.

QUINTO: Declarar INFUNDADA la Tercera Pretensión Acumulada de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah.

SEXTO: En torno a los costos arbitrales, el Tribunal Arbitral ordena que:

- Cada una de las partes asuma los honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar.
- (ii) Que cada una asuma el 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaria Arbitral. En consecuencia, corresponde que el Gobierno Regional de Tumbes devuelva el 50 % de los honorarios arbitrales, es decir, la suma neta de S/ 30,880.08 por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral y la suma neta de S/ 7,816.71 por concepto honorarios de la Secretaría Arbitral.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura Aprobó la Liquidación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIÓ EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", con un costo total del proyecto ascendente a S/ 7'945,211.45 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 45/100 SOLES); y, un saldo a cargo del Contratista ascendente a S/ 1'618,952.91 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 91/100 SOLES).

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000380-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 23 de setiembre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura Autorizó la Reconformación del Comité de Constatación Física de la Obra:













"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 4 000326 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 2 DIC 2021

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", integrado por los siguientes profesionales:

ING. ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS	PRESIDENTE
ING. JAVIER HECTOR VILLARREAL AGURTO	MIEMBRO
ING. AXEL ANTONIO ARELLANO REBOLLEDO	MIEMBRO.
ING. AXEL AN I UNIO ARELEANO REDUCE	

Que, mediante Informe N° 00198-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 25 de octubre del 2021, el Presidente del Comité de Recepción de Obra, Ing. Civil ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS, manifestó lo siguiente:

- En consecuencia y visto que, según el LAUDO ARBITRAL antes descrito se declara la NULIDAD DE LA CARTA NOTARIAL S/N, DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017, por lo que se entiende que no se ha resuelto el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, por tanto y según el inciso 207.2 del RLCE, que dice a la letra: "La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el Inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal", se podría interpretar que la causal directa para el acto de constatación física, es la RESOLUCION DE CONTRATO. Sin embargo, y vista la nulidad por el LAUDO ARBITRAL, el suscrito SOLICITA OPINION LEGAL, CON CARÁCTER DE URGENCIA, sobre las acciones legales a realizar, enmarcas en el RLCE, sobre el correcto procedimiento de la Constatación Física de obra.
- SOLICITA OPINION LEGAL, CON CARÁCTER DE URGENCIA, SOBRE CORRESPONDE O NO, A REALIZAR EL ACTO DE CONSTATACION FÍSICA DE LA OBRA DE LA REFERENCIA, TODA VEZ QUE SEGÚN LAUDO ARBITRAL (RESOLUCION N°23), SE DA LA NULIDAD DE LA CARTA NOTARIAL S/N, DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2021, CON LA CUAL LA ENTIDAD RESUELVE EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°005-2015/GOB.REG.LTUMBES-GRI-GR.
- Así mismo, se indique que, de ser PROCEDENTE LA REALIZACION DEL ACTO DE CONSTATACION FÍSICA, SE ESPECIFIQUE EL CORRECTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-LEGAL QUE CORRESPONDERÍA AL ASUNTO QUE SE DESCRIBE, TENIENDO EN CUENTA QUE mediante R.G.R. N°377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, SE APRUEBA LA LIQUIDACION DE LA OBRA y actualmente se ha designado el comité de constatación física de la obra de la referencia.

v: La Marina Nº 200 – Tumbes



GOBIERNO REGIONAL TUMBES | del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 4 000326 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 2 DIC 2021

Que, mediante Informe N° 1770-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 26 de Octubre del 2021, la Subgerencia de Obras solicitó con carácter de urgencia, la opinión legal respecto a si corresponde o no, realizar el Acto de Constatación Física de la Obra, toda vez que según el Laudo Arbitral (Resolución N° 23), se da la nulidad de la Carta Notarial S/N, de fecha 14 de junio del 2021, con la cual la Entidad resuelve el Contrato; asimismo, de ser procedente la realización del Acto de Constatación Física, se especifique el correcto procedimiento administrativo-legal que correspondería al , teniendo en cuenta que mediante Resolución Gerencial Regional N° 377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, se aprueba la Liquidación de la obra; y actualmente se ha designado un comité de Constatación Física de Obra.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 377-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 28 de Octubre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la opinión respecto a lo solicitado por el Presidente del Comité de Constatación Física, en relación a la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES".

Que, durante el desarrollo de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", el CONSORCIO BERAKAH, ha recurrido a un proceso arbitral, en el cual ha planteado diversas pretensiones, dentro de las cuales, peticiona se declare la Nulidad de la <u>Resolución Contractual que realizó la Gerencia de Infraestructura, a través de la Carta Notarial S/N, de fecha 14 de junio del 2017.</u>

Que, al respecto, el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, aplicable a la presente contratación, establece que "La resolución del contrato de obra determina la Inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible"; asimismo, "La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64 del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obras según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211".

Que, durante el desarrollo del proceso arbitral iniciado por el Contratista, el Tribunal Arbitral, emitió la Resolución N° 23 de fecha 05 de marzo del 2020, en el cual resolvió declarar a nulidad de la Carta Notarial S/ N, de fecha 14 de junio del 2017, por el cual el Gobierno Regional

OF ASSESSED



Saparie de Sil

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°, 000326 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, [2 2 DIC 2021

Dispone Resolver el Contrato

Que, el artículo 211º del Reglamento establece que "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra"; asimismo, el último parrafo del citado artículo establece que "No se procederá a la liquidación mientras existan ocontroversias pendientes de resolver".

Que, en ese orden de ideas, a pesar que la resolución contractual ha sido Declarada NULA por el Tribunal Arbitral; y, por lo tanto el contrato de ejecución de obra seguiría vigente, la Gerencia Regional de Infraestructura a través Resolución Gerencial Regional N° 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, ha resuelto Aprobar la Liquidación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", con un costo total del proyecto ascendente a S/ 7'945,211.45 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE CON 45/100 SOLES); y, un saldo a cargo del Contratista ascendente a S/ 1'618,952.91 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 91/100 SOLES).

Que, ante esta situación, el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante Texto Único Ordenado), establece como Causales de Nulidad, los siguientes supuestos jurídicos:

- 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo.
- 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 11.2, del Texto Único Ordenado establece que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación Jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes



Copie a tol atol or inguise

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 000326 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 2 DIC 2021

Que, el procedimiento de liquidación de obra practicado por la Entidad; y, por el contratista, ha contravenido los parámetros normativos establecidos en la Ley; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se ha realizado sin tomar en consideración que la Resolución Contractual en ningún momento fue consentida, o en su defecto se haya procedido a la Recepción de Obra.

Que, en ese orden de ideas, a fin absolver la consulta formulada por la Gerencia Regional de Infraestructura, no es procedente realizar el acto de constatación física de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", toda vez que hasta la actualidad no obra en el expediente administrativo, algún documento que acredite fehacientemente que la obra haya sido recepcionada, o en su defecto la existencia de una resolución contractual que haya adquirido la calidad de consentida.

Que, asimismo, a fin tutelar los intereses del Gobierno Regional de Tumbes ES PROCEDENTE, declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, que aprobó la Liquidación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento, en el sentido de haberse aprobado una liquidación de obra, sin que la resolución contractual haya quedado consentida; asimismo, por haberse iniciado un procedimiento de liquidación de obra, sin existir una recepción de obra o un resolución contractual firme.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, el artículo 52, numeral 52.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia". En tal sentido, es recomendable que la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de las áreas competentes emitan un informe técnico, determinando alternativas de solución de controversias, para que en coordinación con la Procuraduría Pública Regional, se inicie los mecanismos de solución de controversias pertinentes, con la finalidad de llegar a un acuerdo en la culminación de la ejecución del Contrato de Obra N° 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 002 2015-GRT-CEO, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", tomando en consideración que como consecuencia de la Nulidad de la Resolución Contractual practicada por la Entidad, el contrato estaría vigente.

Sin perjuicio de lo manifestado, a fin de tutelar los intereses del Gobierno Regional de Tumbes, es recomendable se remita el Expediente Administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la finalidad que se inicien las acciones administrativas sancionadoras en contra de los funcionarios que resulten responsables por haber iniciado un







"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 000326 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 2 DIC 2021

procedimiento de resolución contractual contraviniendo el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; asimismo, por haber iniciado un procedimiento de Liquidación de Obra, en Contravención con los parámetros normativos establecidos la Ley; y, el Reglamento.

Que, mediante Informe N° 476-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ., de fecha 14 de Diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la **OPINION LEGAL:**

PRIMERO: Que, NO ES PROCEDENTE, la realización de la Constatación Física de la Obra, toda vez que la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES, aún no ha sido recepcionada, o en su defecto no se ha producido el consentimiento de alguna resolución contractual.

SEGUNDO: Que, ES PROCEDENTE, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, que aprobó la Liquidación de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento, en el sentido de haberse aprobado una liquidación, sin que la resolución contractual haya quedado consentida, o en su defecto se haya producido la recepción de la obra.

Que, mediante Informe Nº 229-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 21 de Diciembre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, informa que estando a la Opinión Legal emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se deberá declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional Nº 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, que Aprobó la Liquidación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", con un costo total del proyecto ascendente a S/ 7'945,211.45 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 45/100 SOLES); y, un saldo a cargo del Contratista ascendente a S/ 1'618,952.91 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 91/100 SOLES); por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento, en el sentido de haberse aprobado una liquidación, sin que la resolución contractual haya quedado consentida, o en su defecto se haya producido la recepción de la obra.

Que, habiéndose verificado que el Contrato de Ejecución de Obra Nº 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", corresponde a un

Av. La Marina № 200 – Tumbes



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 2 DIC 2021

contrato a precios unitarios y le es aplicable lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas vigentes, al momento de la convocatoria y adjudicación de la citada obra, por lo que, resulta necesario proceder a emitir la resolución correspondiente.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017.



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional Nº 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, que Aprobó la Liquidación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", con un costo total del proyecto ascendente a S/ 7'945,211.45 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 45/100 SOLES); y, un saldo a cargo del Contratista ascendente a S/ 1'618,952.91 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 91/100 SOLES); por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento, en el sentido de haberse aprobado una liquidación, sin que la resolución contractual haya quedado consentida, o en su defecto se haya producido la recepción de la obra; por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la realización de una Constatación Física de Obra, toda vez que la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", aún no ha sido recepcionada, o en su defecto no se ha producido el consentimiento de alguna resolución contractual; por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR, COPIA DE TODO LO ACTUADO a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores y ex funcionarios que hayan contravenido lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento, en el sentido de haberse aprobado una liquidación, sin que la resolución contractual haya quedado consentida, o en su defecto se haya producido la recepción de la obra, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución; debiendo emitir el respectivo





Idel Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 2 DIC 2021

Informe de Precalificación; teniendo en cuenta los plazos establecidos para su pronunciamiento, según la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, en concordancia con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que Aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Réglmen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista CONSORCIO BERAKAH, en su domicilio legal considerado en el Contrato de Ejecución de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Estudios, a la Sub Gerencia de Obras y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIGNAL TUMBES



Econ Wilmer Luan Benites Porras



